CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009 /13

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.122.461 de Gámeza, en calidad de Presidente de la Asamblea de Boyacá, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, de una parte, y de otra **EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.185.799 de Tunja, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO**: Realizar las Auditorías Internas de Control Interno en cada una de las Dependencias y el respectivo Plan de Mejoramiento, Actualización del Mapa de Riesgos y realizar los Informes de Control Interno y de Gestión que se deban rendir en el tiempo de duración del presente Contrato. **SEGUNDA: VALOR:** El valor del Contrato de Prestación de Servicios profesionales es por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2'800.000**). **TERCERO: FORMA DE PAGO**: Se efectuará pago mensual por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'400.000)** con cargo al rubro 21010203 Honorarios Profesionales, previa presentación del Informe de actividades, Fotocopias del respectivo pago mensual de aportes a salud, pensión y Riesgos Profesionales, Rut, constancia de recibí a satisfacción y el pago está sujeto a la transferencia por parte de la Gobernación de Boyacá. **CUARTO**: **PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración del presente Contrato es por el tiempo comprendido entre el 21 de Junio y hasta el 20 de Agosto de 2013. La Asamblea de Boyacá podrá darla por terminada unilateralmente mediante aviso dirigido al CONTRATISTA, sin que por ello se entienda incumplido el Contrato ni haya lugar a indemnización alguna. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Del rubro presupuestal Honorarios Profesionales código 210 10203, se pagará lo correspondiente al valor del Contrato de Prestación de Servicios, es decir la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2'800.000)**, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 21 de Junio de dos mil trece (2013), expedido por la Dependencia de Gestión Financiera de la Corporación. **SEXTA: AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD Y NO DEPENDENCIA**: El Contratista declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes y la Asamblea de Boyacá. El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios causados a la Asamblea o a terceros, estando obligado a repararlos a satisfacción y a su costa, sin derecho a indemnización o reclamo. **SÉPTIMA:** Sin detrimento de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria al

Contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente

Contrato, la Asamblea le impondrá multas diarias y sucesivas en caso de mora o incumplimiento parcial por valor de 0.1% y sin exceder del 10% del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. El valor de las multas impuestas se deducirá de los saldos adeudados al Contratista. Boyacá. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO**: 1. **EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA** se compromete a cumplir con lo descrito en el objeto de Contrato de Prestación de Servicios. **NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Para el perfeccionamiento del presente Contrato se tendrá que allegar póliza única de seguro de cumplimiento a favor de Entidades Estatales, Carnets y/o afiliaciones a E.P.S, Fondo de Pensiones y Riesgos Profesionales, certificado de antecedentes disciplinarios, Declaración Juramentada de Bienes, disponibilidad y registro presupuestal y firma de las partes. **DÉCIMA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de la Asamblea de Boyacá, ante una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia garantía única con los siguientes amparos: a) De cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato por un término igual al de la ejecución del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. Así mismo, en caso del incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del Contrato de Prestación de Servicios. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual , sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la Asamblea de Boyacá, quien podrá reservarse las razones causen daño a la Corporación o a terceros. **DÈCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** : El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales legales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN**: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo vencimiento del plazo. b) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. c) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro

del término que le señales para tal efecto. PARAGRAFO: En caso e terminación anticipada se dará por terminado la orden de prestación de servicios, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. las partes. **DÉCIMA QUINTA**:
Continuación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 009/13.

CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Asamblea de Boyacá declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaración de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. b). por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Asamblea de Boyacá, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada , suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato. **DECIMA SÉPTIMA: L**a Supervisión será ejercida por la funcionaria LEONOR LÒPEZ SALAZAR – Profesional Universitario de la Corporación**. DÉCIMA OCTAVA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) La aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Asamblea de Boyacá. b) Disponibilidad y Registro Presupuestal expedido por la Asamblea de Boyacá.

En constancia se firma por las partes, a los veintiuno (21) días del mes de Junio de dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS **EDUAR OVIDIO BERNAL F.**
Presidente Asamblea de Boyacá **C.C. No. 7.185.799 de Tunja**

Leonor L.